



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	REFINANCIA S.A.S. como cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	GILBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00097 00
DECISIÓN	Tiene notificado Curador Ad Litem. Resuelve - Acepta Cesión Crédito

Conforme a lo manifestado por el abogado **ALEJANDRO TORO PÉREZ**, quien fuera designado como Curador Ad-Litem del demandado **GILBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ**, se tiene por notificado en tal calidad. Se le envía el link del proceso a fin de correrle traslado de la demanda, a partir de la notificación del presente auto.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de 1/2 SMLMV (**\$500.000**), que deberá ser asumida por la parte demandante.

Revisado el asunto, se encuentra que el señor **CÉSAR AUGUSTO PARDO RODRÍGUEZ**, quien actúa como Apoderado Especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), y **ZAIRA KARINA BURGOS JIMÉNEZ**, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **REFINANCIA S.A.S**, presentan cesión del crédito.

Es menester indicar que el Art. 1959 del código civil en lo referente preceptúa: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Conforme a lo normado por nuestro legislador, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, con la nota de traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, o si el título no existe, otorgándose uno por el cedente al cesionario, requisitos ad substantiam actus, que una vez cumplidos, se produce la transferencia del crédito entre cedente y el cesionario; pero para que la negociación perfeccionada en ese sentido, sea oponible a los terceros, esto es, a quienes no han participado en tal contrato, entre los que se encuentra el deudor cedido, la ley requiere la notificación por el cesionario a dicho deudor, o la aceptación por éste. (Art. 1960 del Código Civil).

Como es obvio, esta aceptación presupone que se notifique la cesión al deudor, de donde resulta que el verdadero requisito legal es ese enteramiento y no aquella admisión que, aun faltando, no es óbice para el perfeccionamiento de la cesión, ni a su disponibilidad a los terceros.

Ahora bien, como nos encontramos en el trámite de un proceso judicial, el cesionario se encuentra imposibilitado para retirar el título y proceder a notificar la cesión, por tal motivo, deberá notificarse conjuntamente este auto con el auto que libró mandamiento de pago.

Conforme a lo manifestado por la Representante Legal de la sociedad **REFINAN- CIA S.A.S**, como Cesionario, se le ratificará personería a la abogada **LUZ HELENA HENAO RESTREPO** como su Representante Judicial, en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORA- LIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO al abogado **ALEJANDRO TORO PÉREZ**, quien fue- ra designado como Curador Ad-Litem del demandado **GILBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ**, y para lo cual se le envía el link del proceso a fin de correrle el traslado de la demanda a partir de la notificación del presente auto:

[05001400302720210009700-3](https://www.cajadecolombia.gov.co/portal/05001400302720210009700-3).

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los derechos que como acreedor acredita **SCO- TIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

S.A.). –cedente- dentro del crédito objeto del presente proceso a fideicomiso **REFINANCIAS S.A.S.** –cesionario-.

TERCERO: A partir de la ejecutoria del presente auto, el cesionario fideicomiso **REFINANCIAS S.A.S.**, se tendrá como sublocatario de los créditos objeto del presente litigio.

CUARTO: El presente auto se notifica por estados al demandado **GILBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ**, toda vez que ya se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corren los términos de traslado para lo pertinente.

QUINTO: RATIFICAR personería para representar judicialmente al cesionario **REFINANCIAS S.A.S.**, a la abogada **LUZ HELENA HENAO RESTREPO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefed8d9d9d0eb9a5efeec1eaafa392ca713eb3817994d53d20dcc4ef4633e33**

Documento generado en 15/12/2022 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>